REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-294
PROCESO : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : PATRICIA FORERO PÁEZ

Conforme a lo dispuesto en el Art. 151 del C.G.P., que indica: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,* ***salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*** EL Despacho DISPONE:

NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la señora PATRICIA FORERO PÁEZ, pues lo que pretende hacer valer es un derecho litigioso a título oneroso, toda vez que indica que durante la convivencia con el señor GILBERTO BRICELO PÁEZ adquirieron bienes.

En consecuencia de lo anterior se declara terminado el presente trámite y se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez